

RESOLUCIÓN 000810 DE 2021

Requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano




Calle 64H No 71D-31, Bogotá D.C.- Colombia, PBX: +57 (1) 7421861
Calle 48 No. 66-38 oficina 202, Medellín, Antioquia - Colombia, PBX: +57 (4) 6041794
www.biotrendslab.com

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Parágrafo 1: Se exceptúan los siguientes alimentos de etiquetado nutricional y etiquetado frontal.

- 
- a) Fórmula infantil para niños entre 0 y 6 meses.
 - b) Fórmula infantil para niños entre 6 y 12 meses.
 - c) Fórmula infantil especial.
 - d) Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).
 - e) Frutas, vegetales, granos, huevos, carnes y productos cárnicos comestibles que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados.
 - f) Productos de un solo ingrediente
 - g) Sal yodada y fluorizada, y sucedáneos de la sal
 - h) Alimentos con envase de materiales de origen natural
 - i) Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados, que no contengan ingredientes añadidos
 - k) Alimentos utilizados como materia prima para la industria y que no se venden directamente al consumidor

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

j

Alimentos a granel

k

Alimentos utilizados como materia prima para la industria y que no se venden directamente al consumidor.

l

Alimentos envasados a los que no se les haya adicionado sal/sodio, grasas y/o azúcares

m

Bebidas hidratantes

Parágrafo 2.

Se exceptúan de la aplicación del etiquetado frontal de advertencia, los siguientes alimentos

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3°. Definiciones

Azúcares añadidos:

son los azúcares adicionados o agregados, incluyendo a los azúcares que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, azúcares de jarabes y los naturalmente presente en la miel y en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. Estos no incluyen los azúcares naturales que se encuentran en la leche, frutas y las verduras

Producto de un solo ingrediente:

alimento envasado en el que en su lista de ingredientes solo contenga un ingrediente, incluyendo, pero no limitándose a: agua envasada, café, granos de café molido, azúcar, aceite de oliva, entre otros

Rotulado o etiquetado frontal de advertencia:

Sistema de información situado en la cara principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, clara, rápida y sencilla, cuando un producto envasado presenta un contenido alto de nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada, sodio)

Sello positivo:

Logo de visto bueno que indica que el alimento contiene contenidos bajos de los nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada y sodio) y que no usan edulcorantes en su formulación

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE NUTRIENTES

Artículo 9. Expresión de los valores.

Se indica como hacer redondeos en cifras en declaraciones de cantidad de nutrientes. En la Tabla No 2 se relaciona cuando es posible declarar CANTIDADES NO SIGNIFICATIVAS.

Artículo 10, Numeral 10.5 Los valores de los nutrientes podrán ser obtenidos de:

Tabla de composición de los alimentos colombianos del ICBF

Publicaciones internacionales

Especificaciones de ingrediente

Las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidas mediante pruebas analíticas.

Artículo 10, Numeral 10.8 Nutrientes de declaración opcional.

Se podrán declarar opcionalmente los nutrientes indicados a continuación. No obstante, cualquier declaración de propiedad nutricional sobre los mismos implica que la declaración del nutriente deja de ser opcional y se convierte en obligatoria. Numeral 10.8.1 Grasa monoinsaturada, poliinsaturada, fibra soluble e insoluble y polialcoholes, colesterol y potasio.

Artículo 12, Numeral 12.1

El tamaño de la porción declarada en la etiqueta de un alimento debe ser determinado a partir de las cantidades de referencia normalmente consumidas en una ocasión o porciones de consumo habitual, establecidas en las siguientes tablas (5 y 6). Se aceptará una tolerancia de - 30% o +30% de la cantidad de referencia

Parágrafo 2.

Para los alimentos que no se encuentran definidos en las tablas de este anexo, será responsabilidad del fabricante establecer el tamaño de la porción que declare en la etiqueta y su equivalencia con respecto a medidas caseras y unidades del sistema internacional.

Artículo 10, Numeral 10.7 Nutrientes de declaración obligatoria

- Energía
- Proteína
- Grasa
- Grasa saturada
- Grasa trans
- Carbohidratos totales
- Azúcares totales
- Azúcares añadidos
- Fibra dietaria
- Sodio
- Vitamina A
- Vitamina D
- Hierro
- Zinc
- Calcio

CAPÍTULO III

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA

- ☑ Grasa total pasa de 65g a 66g de ingesta diaria
- ☑ Fibra dietaria pasa de 25g a 28g.
- ☑ Vitamina A Se debe expresar como microgramos de retinol o Equivalentes de retinol.
- ☑ Vitamina C pasa de 60mg a 83mg.
- ☑ Hierro pasa de 18mg a 20mg
- ☑ Vitamina D pasa de 400UI a 600UI
- ☑ Vitamina E pasa de 20mg a 9 mg
- ☑ Vitamina B1 pasa de 1,5mg a 1,15mg
- ☑ Vitamina B2 pasa de 1,7mg a 1,2mg
- ☑ Vitamina B3 pasa de 20mg a 15mg
- ☑ Vitamina B6 pasa de 2mg a 1,3mg
- ☑ Vitamina B12 pasa de 6mg a 2,4mg
- ☑ Fosforo pasa de 1000mg a 700mg
- ☑ Magnesio pasa de 400mg a 310mg
- ☑ Zinc pasa de 15mg a 10mg
- ☑ Cobre pasa de 2000mcg a 900mcg
- ☑ Acido pantoténico pasa de 10mg a 5mg
- ☑ Vitamina K pasa de 80mcg a 65mcg
- ☑ Potasio pasa de 3500mg a 4700mg
- ☑ Sodio pasa de 2400mg a 2000mg
- ☑ Grasas trans se declara 2200mg
- ☑ Azucares añadidos Se declara 50g

CAPÍTULO IV

VALORES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES

Artículo 17 Las declaraciones nutricionales dependerán de los sellos de declaración frontal y los niveles de nutrientes

Artículo 19

Declaraciones de propiedades relacionadas con contenido de nutrientes:
Excelente fuente
Buena fuente
Libre de, Bajo
Muy Bajo
Magro
Extramagro
Fortificado.

Artículo 20

Condiciones generales para declaración de propiedades nutricionales comparativas

Artículo 21

Términos descriptores permitidos para declaraciones de propiedades nutricionales comparativas.
Reducido en.
Bajo en.
light

Artículo 22

Términos o descriptores permitidos para declaraciones tipo no adición.
Azúcares añadidos
Sal

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE PROPIEDADES DE SALUD

Habla acerca de cantidades y características cuando el alimento contiene probióticos y prebióticos y prohibiciones de declaración de salud (saludable, alimento completo, nutrición balanceada).



CAPÍTULO VI

ESPECIFICACIONES Y FORMATOS DE LA TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL Y DEL ETIQUETADO FRONTAL

Artículo 28, Numeral 28,4.

Los datos nutricionales deben aparecer en el siguiente orden: Calorías, grasa total, grasa saturada, grasa trans, carbohidratos, fibra dietaria, azúcares totales, azúcares añadidos, proteína y sodio. Los nombres y sus datos nutricionales de los siguientes nutrientes: Calorías, sodio, grasa saturada, grasa trans y azúcares añadidos, deben estar en negrilla y tener la letra 1.3 veces mas grande en tamaño que las demás. En el caso de que solo sean declaradas las vitaminas y minerales de obligatoria declaración, el orden será: vitamina A, vitamina D, Hierro, Calcio y Zinc.

Artículo 29 Formatos de información nutricional

- Formato vertical estándar CAMBIA
- Formato simplificado CAMBIA
- Formato tabular CAMBIA
- Formato lineal CAMBIA

Artículo 32, Numeral 32,1. Sellos de advertencia



Artículo 33, Sello positivo (Se da cuando se cumplen los contenidos máximos de sodio, grasa saturada y azúcares añadidos relacionados en la tabla 19).



Artículo 34. Procedimiento de evaluación de la conformidad. La declaración de propiedades nutricionales, declaraciones de propiedades de salud y etiquetado frontal se harán cuando el declarante haya efectuado por su cuenta las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos y por tanto proporciona bajo su responsabilidad que los alimentos empacados o envasados cumplen con lo establecido.

Este documento fue elaborado según el conocimiento de Biotrends Laboratorios y puede ser modificado sin previo aviso. Pertenece a Biotrends Laboratorios S.A.S y NO puede ser reproducido parcial o totalmente sin la autorización escrita de Biotrends Laboratorios



Calle 64H No 71D-31, Bogotá D.C.- Colombia, PBX: +57 (1) 7421861
Calle 48 No. 66-38 oficina 202, Medellín, Antioquia - Colombia, PBX: +57 (4) 6041794
www.biotrendslab.com